



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040004815

de 02-06-2020



"Por la cual se revoca la Resolución No. 20203040002825 del 13 de mayo de

2020 "Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta doble cabina de placa TAW647 afiliado a la empresa VIAJEROS S.A., Nit. 819004747-2 habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

### LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, así como lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015, y la Ley 1437 de 2011.

### ANTECEDENTES

Que con radicado 20182470017872 del 05/03/2020, el señor OSCAR LUIS SOTO LABORDE actuando en calidad de Representante Legal de la empresa VIAJEROS S.A. solicitó la desvinculación por terminación del contrato de vinculación, de varios vehículos incluyendo el automotor de placa TAW647, invocando el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017.

Que, se pudo verificar que, dentro de la solicitud de desvinculación la empresa manifestó que el contrato no reposaba en su poder, sin embargo, cumplió con los requisitos dispuestos por parte del Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en oficio No. 20184100309011 del 08 de agosto de 2018, dirigido a las empresas y propietario de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Espacial, y a las Direcciones Territoriales de este Ministerio, mediante el cual respondió las solicitudes elevadas acerca del proceso de notificación dentro de las desvinculaciones administrativas. Así las cosas, se pudo constatar que la empresa solicitante al no tener el contrato de vinculación y dirección de domicilio del propietario del vehículo procedió a realizar la publicación respectiva en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, y además elevó declaración juramentada ante Notario, manifestando la pérdida del contrato de vinculación en cuestión y la terminación del mismo.

Que acogiendo lo reglado por este Ministerio en el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017, la Dirección Territorial Magdalena profirió la Resolución No. 20203040002825 del 13 de mayo de 2020 "Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta doble cabina de placa TAW647 afiliado a la empresa VIAJEROS S.A., Nit. 819004747-2 habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial", ordenando además la cancelación de la tarjeta de operación del automotor, informar a los cuerpos de control para la inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido por las normas, además se les indicó los recursos procedentes ante la decisión, para lo cual se les otorgó el término de 10 días hábiles luego de la notificación, como exige la Ley.

Que el acto administrativo fue notificado al Representante Legal de la empresa VIAJEROS S.A. al correo electrónico autorizado, el día 14 de mayo de 2020, y al propietario del automotor por medio de publicación en la página Web del Ministerio de Transporte, el 15 del mismo mes y año. Posteriormente, el día 21 de mayo de 2020, el Representante Legal de la empresa de transporte presentó en esta Dirección Territorial solicitud de revocatoria de la desvinculación sobre el vehículo de placa TAY174, mediante radicado bajo el No.20203210283262.

### CONSIDERANDO:

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040004815

de 02-06-2020



La Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte procede a resolver la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 20203040002825 del 13 de mayo de 2020 con fundamento en lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015 “*Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general o particular, además que cualquier actuación que se inicie ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, y se podrán solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.<sup>1</sup>

En el presente caso el peticionario presenta un derecho de petición de carácter particular solicitando la intervención de esta entidad para resolver una situación jurídica acogiéndose al trámite dispuesto por el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017, el cual le permite la desvinculación administrativa del vehículo del parque automotor de su empresa, por terminación del contrato de vinculación.

Analizado el acápite de antecedentes, se puede observar que luego de terminado el contrato de administración de flota las partes no lograron un acuerdo para su renovación, lo que se desprende de la declaración allegada como prueba a la solicitud de desvinculación, lo que conllevó a proferir el acto administrativo objeto de revocatoria. No obstante, no se puede desconocer que luego de proferida la resolución que aceptó la desvinculación, el representante de la empresa VIAJEROS S.A. elevó una solicitud de revocatoria de la misma antes de ser cancelada la Tarjeta de Operación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trámite inicial no ha finalizado por no haberse cancelado la Tarjeta de Operación del vehículo en la plataforma del RUNT, sumado a que existe una petición sin resolver en donde la empresa manifiesta su voluntad de revocar el acto administrativo que ordenó la desvinculación del vehículo de placa TAW647, considera esta entidad que continuar con la ejecución de la Resolución 20203040002825 del 13 de mayo de 2020 y la consecuente cancelación de la Tarjeta de Operación, ocasionaría un agravio injustificado tanto a la empresa de transporte como al propietario del automotor, por lo que, lo procedente es aceptar la revocatoria solicitada por la empresa de transporte VIAJEROS S.A., y como consecuencia revocar dicho acto administrativo, comoquiera que fue presentado por la persona interesada y con legitimación para actuar, además se radicó antes de finalizado el trámite de desvinculación administrativa, es decir antes que se cancelara la tarjeta de operación, como ya se dijo.

Frente a la revocación directa de los actos administrativos se debe traer a colación lo estipulado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) ha indicado lo siguiente:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

<sup>1</sup> Artículo 13. Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040004815

de 02-06-2020



2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

En complemento, el artículo 97 de la misma disposición legal expone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular...”

Con base en lo ante expuesto, se tiene que en el presente caso nos encontramos frente a la causal contenida en el numeral tres (3) de la norma, puesto que de continuar con la ejecución de la Resolución 20203040002825 del 13 de mayo de 2020 y la consecuente cancelación de la Tarjeta de Operación, ocasionaría un agravio injustificado tanto a la empresa de transporte como al propietario del automotor, quienes ya llegaron a un acuerdo para seguir con la relación contractual, por lo que es procedente decretar la revocación de la Resolución que aquí nos ocupa; además por tratarse de un acto administrativo que crea o modifica una situación jurídica particular, es necesario el consentimiento del titular del derecho, requisito que se cumple con la solicitud de revocatoria expresa elevada por el interesado y a la cual no se le ha dado respuesta.

Como consecuencia, en aras de velar por el debido proceso y no vulnerar ningún derecho de los involucrados, encuentra esta entidad pertinente aceptar la solicitud de revocatoria presentada por la empresa de transporte, y revocar el acto administrativo en comento (Resolución No. 20203040002825 del 13 de mayo de 2020), mediante el cual se autorizó la desvinculación administrativa del vehículo de placa TAW647 de la persona jurídica VIAJEROS S.A., con el consecuente archivo del presente trámite.

En mérito de lo expuesto el despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 20203040002825 del 13 de mayo de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo, y como consecuencia el vehículo clase camioneta doble cabina de placa TAW647, quedará vinculado a la empresa VIAJEROS S.A. para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**ARTÍCULO 2. Notificar la presente decisión al Represente legal de la empresa VIJEROS S.A., y al propietario del vehículo de placa TAW647,** indicándoles que contra este acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo anotado en el parágrafo tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040004815

de 02-06-2020



**FANNY MERCEDES CASTRO MEZA**

Proyectó: MCA

Revisó: FCM

Vo. Bo: FCM

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

